

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA
INTERCULTURALIDAD**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 021

Sesión Ordinaria No. 021

Sesión: Ordinaria

Fecha: viernes, 17 de septiembre de 2021

Hora: 9h00 a.m.

Lugar: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso a la oriental del Palacio Legislativo.

Hora de Instalación: 9h30.

Asambleístas miembros de la Comisión:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango – PRESIDENTE	X		9h30
2	As. Victoria Desintonio – VICEPRESIDENTE	X		9h30
3	As. Gruber Zambrano	X		9h34
4	As. Mario Ruiz	X		10h02
5	As. Virgilio Saquicela	X		9h30
6	As. Paola Cabezas	X		9h30
7	As. Jhonny Tapia	X		9h30
8	As. Fernanda Astudillo	X		9h44
9	As. Edgar Quezada	X		9h40

Constatación del Quórum:

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, la señora Secretaria procede a constatar el quórum

reglamentario manifestando que se encuentran presentes (5) asambleístas de manera virtual y presencial al momento de la constatación del quórum, contando con el quórum reglamentario, para dar inicio a la sesión.

El señor Presidente de la Comisión, el Asambleísta José Fernando Cabascango, declara instalada la sesión, a la vez que solicita a la señora Secretaria se de lectura al orden del día.

La señora secretaria procede con la lectura al orden del día:

1. Definir metodología para el análisis del proyecto de la “Ley Orgánica de las Juventudes”.
2. Inicio del tratamiento del proyecto de la “Ley Orgánica de las Juventudes”. Debate y discusión del texto borrador previo al Informe para Primer Debate. Del Art.1 al Art.25.

El presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, solicita a los y las Asambleístas que la metodología a tratar sea revisar artículo por artículo, a la vez pide a la señora Secretaria dar lectura del proyecto de “Ley Orgánica de las Juventudes”.

Interviene la Secretaria Relatora de la Comisión y menciona: “*Artículo 1. Objeto y ámbito. La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos para la exigibilidad o materialización de los derechos de las personas, nacionales o extranjeras residentes en el territorio ecuatoriano y de las personas ecuatorianas residentes en el extranjero, cuya edad se encuentre comprendida entre los 18 a 29 años, a quienes, para efectos de esta Ley, se los considerará como jóvenes*”.

El presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango señala si existe alguna observación al Artículo 1. En tal sentido, procede con las intervenciones de las y los asambleístas.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas, quien manifiesta que: (...) *Más que en el primer artículo, quisiera dar un aporte en el contexto general de la Ley, justamente con la finalidad de dotar de orden en el esquema de la Ley. Le sugiero, presidente, que los primeros artículos que se encuentran redactados antes del título I sean contenidos en un título preliminar. Asimismo, sugiero solicitar la ayuda a la Unidad de Técnica Legislativa a fin que a través del personal que maneja lingüística, se haga una revisión a la redacción, uso de tiempos verbales y puntuación, ya que hemos estado revisando y creo que sería importante que esto esté establecido ya que hay algunos elementos que podrían mejorar la estética y el entendimiento de la Ley si se toman en cuenta estas observaciones.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

El señor presidente agradece la intervención de la Asambleísta Paola Cabezas y pide proseguir con el siguiente artículo.

Interviene la Secretaria Relatora de la Comisión e indica: *“Artículo 2. Principios. Son principios de la presente Ley, los siguientes:*

- 1. Igualdad y no discriminación: Todas las personas jóvenes gozan de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y esta Ley. Ninguna persona joven será discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.*
- 2. Igualdad de género: El Estado ecuatoriano reconocerá, en todos los espacios, tanto público como privado, la igualdad de derechos, condiciones, oportunidades y de trato entre hombres, mujeres y personas LGBTI jóvenes, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género. En las políticas públicas de juventudes se buscará el cierre de brechas de desigualdad y la consideración de necesidades, intereses y prioridades particulares para la garantía de derechos de mujeres, hombres y personas LGBTI jóvenes.*
- 3. Interculturalidad: Todas las políticas, programas y proyectos públicos que se desarrollen con relación a las personas jóvenes, garantizarán su interculturalidad y el fortalecimiento y preservación de su identidad cultural.*
- 4. Participación: Las personas jóvenes, de forma individual o colectiva, gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público, ejerciendo funciones de formulación, decisión, ejecución y control de las políticas públicas, a ser consultados, a fiscalizar los actos del poder público, para lo cual el Estado asegurará mecanismos de democratización de la vida social y política, reconociendo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, convivencia sociocultural y asociación de las personas jóvenes, incluyendo los derechos de resistencia, objeción de conciencia y la democratización de la información.*
- 5. Pro persona joven: Las normas de la presente Ley serán aplicadas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas jóvenes con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos.*
- 6. Protección de las personas ecuatorianas jóvenes en el exterior: El Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas jóvenes en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos universales y los*

- específicos comprendidos en la presente Ley, independientemente de su condición migratoria, mediante acciones diplomáticas ante otros Estados con el fin de que cuenten con las condiciones necesarias que les permita contribuir plenamente al desarrollo sostenible de los países de acogida.*
7. *Corresponsabilidad: Las personas jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el Estado, la sociedad y la familia en el proceso de desarrollo de la sociedad. El estado garantizará la existencia de ambientes sanos y seguros para las personas jóvenes. Las familias, en sus diferentes tipos, constituyen un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas jóvenes, por lo que deben proveer y asegurar condiciones que permitan un ambiente afectivo, protector, solidario, plural, respetuoso, digno y adecuado para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. La sociedad debe generar oportunidades para el pleno ejercicio de los derechos de las personas jóvenes en la toma de decisiones de interés en los procesos culturales, sociales, políticos y económicos, de índole familiar, comunitaria, de grupos de interés, colectiva, gremial y social, potenciando sus capacidades y promoviendo el desarrollo de habilidades de decisión y autoidentificación.*
 8. *Universalidad: Los derechos establecidos en esta ley son de alcance universal y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, independientemente del nivel de gobierno, así como los demás miembros de la sociedad, están en la obligación de promoverlos, respetarlos, fomentarlos y garantizarlos.*
 9. *Principio de juridicidad: En materia de juventud, la actuación de las personas, autoridades e instituciones, tanto públicas como privadas se encuentran sometidas a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y a la presente ley. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar el incumplimiento de sus funciones, competencias y atribuciones.*
 10. *Progresividad: Las políticas públicas en materia de juventud se ejecutarán de manera progresiva. Queda prohibida la emisión de leyes y políticas públicas que signifiquen un retroceso respecto a los derechos reconocidos en la Constitución, Tratados e Instrumentos Internacionales; y la presente ley para las personas jóvenes.*
 11. *Transversalidad: El Estado reconoce a las personas jóvenes, sin discriminación alguna, como actores estratégicos del desarrollo del país, para lo cual, las políticas públicas de juventud se planificarán, diseñarán, ejecutarán y controlarán de modo coordinado y complementario entre todas las instituciones del Estado y en todos sus niveles de gobierno”.*

Hasta aquí el Artículo 2 señor presidente.

Interviene el señor Presidente y menciona si existe alguna observación al Artículo 2.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas y dice: *Tomando en cuenta que, lo previsto en el Artículo 426 de la Constitución por el cual se materializa el carácter normativo y la eficacia directa de la Constitución, se sugiere que en este artículo se mantenga los principios particulares que requieren ser normados en el proyecto de Ley, y no replicar innecesariamente aquellas disposiciones que ya están previstas en la Constitución, y por lo tanto están transversalidades en toda la legislación nacional. Por lo cual, se plantea en el párrafo inicial que se señale, señora secretaria tome nota textual: Además de los principios previstos en la Constitución de la República y los tratados e instrumentos internacionales, se aplicarán los siguientes principios.*

El señor presidente agradece la intervención de la Asambleísta Paola Cabezas y, una vez incorporada la observación en el texto, pide continuar con el siguiente artículo.

Interviene la Secretaria Relatora de la Comisión señalando: *“Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta Ley se entiende por:*

1. *Ecuatoriano retornado: toda persona que radicó en el exterior -al menos dos años o que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad en movilidad humana- y que retorna al territorio nacional para establecerse en él.*
2. *Enfoque: Acción de dirigir atención y metodología de trabajo hacia un asunto o problemática desde unos supuestos previos.*
3. *Entorno Saludable: Es aquel que apoya la salud y ofrece a las personas jóvenes protección frente a las amenazas para la salud, permitiéndoles ampliar sus capacidades y desarrollar autonomía respecto a la salud. Comprende los lugares donde viven las personas, su comunidad, el hogar, los sitios de estudio, los lugares de trabajo y el esparcimiento, incluyendo el acceso a los recursos sanitarios y las oportunidades para su empoderamiento.*
4. *Emigrante: toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente.*
5. *Interculturalidad: Se entiende como la interacción e intercambio entre culturas, es el proceso de comunicación entre diferentes grupos de jóvenes, con diferentes costumbres, siendo la característica fundamental la horizontalidad, es decir que ningún grupo cultural está por encima del otro, promoviendo la igualdad, integración, diálogo y convivencia armónica entre ellas.*
6. *Joven: Es la persona cuya edad se encuentre comprendida entre los 18 y 29 años.*
7. *Personas extranjeras en el Ecuador: aquellas personas que no son nacionales del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente.*

8. *Reproducción Humana Asistida: Se entiende por reproducción humana asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones.*
9. *Salud: Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*
10. *Salud Mental: Es un estado de bienestar en el que la persona reconoce sus habilidades, es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad.*
11. *Salud Sexual: Es el estado general de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener una vida sexual plena, placentera, libre de abuso sexual, coerción o acoso y de enfermedades sexualmente transmisibles, sin discriminación y violencia.*
12. *Salud reproductiva: Implica la posibilidad de tener una sexualidad satisfactoria y segura, así como la libertad de tener embarazos seguros y decidir cuándo y cuántos hijos e hijas se desee tener. Supone el derecho de las personas a elegir métodos anticonceptivos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, y de tener acceso a información pública de calidad, gratuita y actualizada, y a servicios de salud apropiados que permitan los embarazos y los partos dignos, seguros y sin riesgos.*
13. *Trabajo Autónomo: Trabajo realizado por toda aquella persona física que es capaz de asumir su actividad económica de forma personal y directa a título lucrativo con el objetivo de obtener un salario, sin necesidad que esté vinculado a contrato de trabajo por cuenta del empleador”.*

Hasta aquí el Artículo 3 señor presidente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas y manifiesta: Solo una puntualización en el Artículo 2. Cuando justamente me refería a que tengamos en cuenta revisar los principios que se pueden repetir, es importante que el equipo técnico tome en cuenta esto en una revisión; porque, por ejemplo, igualdad y no discriminación, igualdad de género, interculturalidad, participación, universalidad, principios de juridicidad están contemplados en la Constitución. Entonces la idea del punto que hice es que justamente no procuremos repetir normas que ya se encuentran

establecidas dentro de la Constitución. Eso quiero que quede establecido en el Artículo 2, que era justamente por donde iba mi observación. Y en cuanto al Artículo número 3 sobre definiciones, por criterios de técnica legislativa, se sugiere no contar con un artículo de definiciones por cuanto éstas, lejos de constituir según mecanismos efectivos de aplicación de la Ley, tienen el peligro de ser disposiciones y que limitan la aplicación de la misma, ya que pueden dejar por fuera supuestos sobre los cuales sean plenamente aplicables las reglas previstas en la Ley. Y que, por contar con una definición acotada, no permitirían que se les tomen en cuenta, y que se produzcan así vacíos y lagunas normativas. Creo que esto es fundamental tomar en cuenta. Si hace falta establecer parámetros que precisen la interpretación y aplicación de la norma, es preferible que en el artículo pertinente se normen las reglas específicas que permitan interferir el alcance de la Ley.

El señor Presidente agradece la participación de la Asambleísta Paola Cabezas y pide a la señora secretaria dar lectura al artículo correspondiente a definiciones.

Interviene la Secretaria Relatora de la Comisión: *“En el Manual de Técnica Legislativa, en el último manual del año 2019 establece lo siguiente: Página 39, C.4 Definiciones: es conveniente que el articulado de las leyes comience con unas disposiciones directivas en las que, además de determinar el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación de la Ley, se incluya las definiciones necesarias para una mejor comprensión de los términos empleados. Entendemos por definición, siguiendo al diccionario de la Real Academia de la Lengua, una proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa materia o inmaterial. Un enunciado definitorio es aquel que afirma que una expresión significa lo mismo que otra expresión del lenguaje, que la abrevia o que puede intercambiarse con él”.*

Hasta aquí lo referente al manual señor presidente.

Interviene el señor Presidente: *Frente a la inquietud de nuestra compañera Asambleísta Paola Cabezas y, con el ánimo de que esta Ley responda a las necesidades de los y las jóvenes, por favor, señora Secretaria, puede ayudarnos a explicar sobre el principio de jurisdiccionalidad para que los y las asambleístas estemos más claros.*

Interviene la señora Secretaria Relatora: *(...) con relación a los principios, hemos tomado nota de la observación de la Asambleísta Paola Cabezas, con la finalidad de poder hacer una revisión. Nos parece muy valiosa la observación de verificar si existen principios que están, en este caso, repetidos con los que establece la Constitución. Con relación al principio de juridicidad, señor presidente, quisiera explicar que el principio de juridicidad no está reconocido en nuestra Constitución como tal; hablamos de un principio de legalidad que ha tenido una evolución, y que tiene su origen en la revolución francesa, y que justamente buscaba disminuir o frenar las arbitrariedades o los abusos de autoridad. Esto con un Estado de Derecho. Sin embargo, con el Estado Constitucional de Derechos, a partir del 2008 adoptado en el Ecuador, el principio de legalidad evoluciona al principio de juridicidad, y la diferencia entre el uno y otro radica que en principio de legalidad; los funcionarios públicos estamos obligados a aplicar de manera*

obligatoria lo que establece la ley; mientras que el principio de juridicidad establece que, no solamente se debe acatar lo que establece la ley, pues no todo está normado, y no solamente en nuestra legislación sino en todas las legislaciones, y por lo tanto, amplía el abanico del principio de legalidad, y establece que deberá aplicarse los principios universales de derecho, la jurisprudencia, la doctrina, de tal manera que no pueda alegarse falta de norma para que la administración pública sea eficiente y eficaz. Esa es la diferencia, señor presidente, ya tenemos cuerpos legales en el Ecuador que recogen el principio de juridicidad, entre ellos el Código Orgánico Administrativo.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: (...) la idea es que no quede por fuera supuestos para definir los conceptos, y obviamente no producir lagunas en la Ley. Además, si bien nos estamos remitiendo al Manual de la Asamblea Nacional, existen varios manuales, eso es doctrina, y evidentemente hay otros manuales que recomiendan lo contrario. Sobre el principio de legalidad le pido, señora secretaria, que lea el Artículo 226 de la Constitución y el Artículo 426 de la Constitución. Creo que esto sería muy importante para que definamos dónde está el principio de juridicidad.

El señor Presidente pide dar lectura a los artículos mencionados por la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene la señora Secretaria Relatora: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

Hasta aquí el texto señor presidente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: en esos dos artículos se manifiesta el principio de legalidad y su evolución al principio de juridicidad. Entonces no es verdad que no esté eso contemplando en la Constitución. Disculpe, pero era necesario puntualizar eso, señor presidente.

El señor Presidente agradece a la Asambleísta Paola Cabezas y pregunta a los y las Asambleístas si están de acuerdo al texto presentado en el Artículo 3, a la vez que solicita dar lectura al Artículo 4.

Interviene la señora Secretaria: *“Artículo 4. Enfoques. La presente ley y la política pública de juventudes se regirán por los siguientes enfoques:*

1. *De derechos: Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.*
2. *De diversidad: Reconocer a todas las personas en su diversidad, en todos sus matices, como iguales en dignidad y derechos, desde todas sus expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.*
3. *De género: Identifica las brechas de desigualdad, relaciones de poder asimétricas y la discriminación entre hombres, mujeres y otras diversidades sexo genéricas, para incorporar en las políticas públicas medidas que permitan lograr la igualdad de género y por tanto garantizar los derechos humanos de toda la población.*
4. *De inclusión: Promueve la adopción de estrategias integrales y sostenibles para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todas las personas jóvenes, sin discriminación de ningún tipo.*
5. *De juventudes: este enfoque invita a considerar una manera de trabajar, entender y acercarse a las personas jóvenes con el fin de realizar ciertas acciones efectivas y eficientes. Este enfoque engloba a los enfoques de derechos, de género, de interculturalidad y los demás contemplados en este articulado.*
6. *Sistémico: Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.*
7. *Intergeneracional: A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.*
8. *Diferencial: Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones*

similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, especialmente en lo que compete a relaciones asimétricas de poder, perpetuadas sistemáticamente a lo largo de la historia, en forma proporcional a esta diferencia.

9. *Interdependencia: Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye garantizar el respeto y mantenimiento de las expresiones culturales, de género, entre otras y sus diversas manifestaciones.*
10. *Movilidad Humana: Asume las diferentes dinámicas de Movilidad Humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.*
11. *Participación incidente: Que consiste en la facilitación de espacios de participación de los jóvenes y sus organizaciones, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en los distintos niveles de gobierno y que estén relacionadas con la vigencia de sus derechos y la promoción de oportunidades para contribuir al logro de los fines de la Constitución y la presente ley”.*

El señor Presidente agradece la intervención de la señora Secretaria y menciona si existe alguna observación por parte de los y las Asambleístas.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Sobre este artículo, pese a reconocer la intención del mismo, en la práctica este enunciado no constituye un verdadero aporte a la Ley pues, como se mencionó como observación al Artículo 2, muchos de lo previsto en este artículo ya se encuentra transversalizado en demás normativas del ordenamiento jurídico, y aquello es consecuencia del Artículo 426 de la Constitución. En este sentido sugiero, se revise la pertinencia de mantener un artículo que, para efectos prácticos, no tendrá mayor relevancia dentro de la Ley; más bien, es preciso que se disponga a través de alguna de las disposiciones generales, la capacitación constante hacia los llamados a aplicar la presente Ley, y que dicha capacitación si sea orientada desde estos enfoques.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

Interviene el señor Presidente: *Señores y señoras Asambleístas, hay una moción de la Asambleísta Paola Cabezas a lo referente al Artículo 3 sobre las Definiciones, en el cual el Manual de Técnica Legislativa sugiere ponerlo para ayudarlo a enmarcar el contenido de ésta Ley. Para seguir y pasar al siguiente Artículo con las Finalidades, hago esta consulta si estamos de acuerdo en eliminar o mantener este artículo, señores y señoras Asambleístas, puesto que hay una moción de la Asambleísta Paola Cabezas.*

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Más que una moción, señor presidente, es un aporte. Ustedes determinan si se lo dejan o no. Sino que justamente para hacer una ley aplicable, hice la sugerencia que se ponga en una de las transitorias. Pero, presidente, si consideran dejarlo, no hay ningún inconveniente. Creo que tenemos una constitución muy rica que da varios elementos para que justamente no hagamos un doble trabajo. Insisto, solamente estoy haciendo un aporte para una Ley que sea más aplicable (...).*

Interviene el señor Presidente agradeciendo la intervención de la Asambleísta Paola Cabezas y menciona que recoge los aportes, al mismo tiempo que pide continuar con el Artículo 5.

Interviene la señora Secretaria: *“Artículo 5. Artículo 5. Finalidades. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:*

- 1. Desarrollar y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas jóvenes;*
- 2. Normar la institucionalidad, rectoría y mecanismos para la aplicación de la presente Ley;*
- 3. Garantizar el acceso a los derechos establecidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y esta Ley;*
- 4. Determinar las competencias en materia de juventudes de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales; y,*
- 5. Establecer lineamientos sobre las políticas públicas que el Estado desarrollará para alcanzar el efectivo goce de los derechos de las personas jóvenes sin discriminación alguna”.*

Hasta aquí el Artículo 5 señor presidente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *(...) en cuanto a este artículo, se sugiere que éste artículo vaya a continuación del artículo que regula el objeto y el ámbito.*

Interviene el señor Presidente y reitera los agradecimientos a la asambleísta Paola Cabezas por su participación constante, a la vez que pide lectura del siguiente artículo.

Interviene la señora Secretaria y menciona: *“Artículo 6. Derecho a la participación y organización social. Las personas jóvenes tendrán derecho a conformar organizaciones sociales sin discriminación alguna para el ejercicio de sus derechos y a realizar actividades que permitan su integración y participación en la sociedad conforme a la normativa vigente.*

Las distintas instancias del gobierno nacional, así como los gobiernos autónomos descentralizados deberán estimular y facilitar la conformación y buen funcionamiento de organizaciones sociales juveniles, para lo cual destinarán los respectivos recursos humanos, financieros y organizacionales.

Asimismo, las personas jóvenes tendrán derecho a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

Las organizaciones juveniles, en su funcionamiento interno, deberán garantizar la aplicación de principios democráticos, la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la paridad e igualdad de género, la inclusión intercultural, discapacidad y a personas jóvenes de diversas nacionalidades, sin perjuicio de su condición migratoria.

Las organizaciones juveniles que decidan participar activamente en política electoral no requerirán el auspicio de organizaciones políticas, su inscripción se efectuará con el respaldo del 2% de firmas del padrón electoral de la circunscripción territorial por la cual se postulen.

Si el candidato/a no alcanza el 2% de la votación no podrá acogerse por una segunda ocasión a la excepción establecida en este artículo”.

Hasta aquí el Artículo 6 señor presidente.

Para participar, el señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Cabascango, entrega la presidencia a la Vicepresidenta Victoria Desintonio.

Interviene la señora Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Victoria Desintonio: *Acojo la presidencia. Tiene la palabra el Asambleísta Fernando Cabascango.*

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango: *Gracias, presidenta. Entendiendo de que éste texto recoge los texto de las y los jóvenes, y que ha sido dentro del proceso participativo, en el cual hay la voluntad de incorporar cada una de las necesidades que tienen las y los jóvenes, yo quisiera hacer una observación al Artículo 6, especialmente en el tercer inciso donde dice: "Asimismo, las personas jóvenes tendrán derecho a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral". Si bien es cierto, este articulado es referente al Artículo 57 de la Constitución, pero creo que quien es el sujeto de derecho es la comuna, la comunidad, los pueblos y nacionalidades, en su contexto general, no las personas. En ese sentido, yo solicitaría retirar de este documento este inciso ya*

que los sujetos de derechos colectivos son en general las comunas, comunidades, pueblos y nacionales, y no las personas individuales.

Hasta aquí mi intervención señora presidenta.

La señora Presidenta agradece la participación del Asambleísta Fernando Cabascango y devuelve el cargo de presidencia al mismo.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Gracias, presidente. En ese mismo ámbito, este artículo hay que revisarlo muy bien, porque este artículo incluye reglas sobre temas electorales que no están contemplados en la Ley de la materia que, por principio de especialidad, deben estar allí. Preocupa que aquí se contemplen temas en contradicción con el Código de la Democracia. Si en última instancia se lo quiere incluir, debe ser como reforma electoral. Pero no puede estar contemplado en esta Ley temas que tienen que ver con participación política directa. Creo que hasta por principio debería esto estar contemplado, incluido mejor, en una reforma electoral, mas no en esta reunión.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente

El presidente recoge las observaciones y agradece la participación de la Asambleísta Paola Cabezas, a la vez que pide lectura del Artículo 7.

Interviene la Secretaría Relatora: *“Artículo 7. Derecho a la Salud. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano promueva acciones encaminadas a garantizar el más alto nivel de salud considerando sus especificidades en la dimensión de la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud de forma integral.*

Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud física, mental, sexual y reproductiva de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas y a la educación sexual.

El Estado garantizará el acceso intercultural, con pertinencia generacional y de género, en la atención de salud que facilite el ejercicio del derecho mediante la elección de procedimientos y atención con medicinas alternativas complementarias y ancestrales, y apropiados para su edad, sexo e identidad de género.

En condiciones de discapacidad se promoverá la accesibilidad al medio físico, a la información y comunicación, desde la perspectiva del diseño universal que permita el acceso de manera autónoma y eficiente de las personas jóvenes con discapacidad a los servicios de salud”.

Hasta aquí el Artículo 7 señor presidente.

Interviene el Asambleísta Jhonny Tapia: (...) *dentro del Artículo 7 solicito se incluya al final del primer inciso, luego de la palabra "integral", las palabras: "y con calidad", porque es importante este servicio de calidad.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

El señor Presidente agradece la intervención del Asambleísta Jhonny Tapia.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Presidente, en este artículo se hace mención al uso indebido de drogas, lo cual permite que se hagan interpretaciones antojadizas al respecto. Por lo que, por favor, sugiero se elimine el adjetivo y únicamente se hable de consumo de drogas.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente

El señor presidente recoge el aporte de la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: (...) *en el tema de salud específico, esto se contempla dentro de la constitución como un acceso universal para todos y todas. Pero lo que no se ha planteado, es el tema de la salud diferenciada para el tema de jóvenes (...).*

El señor presidente agradece la participación de la Asambleísta Victoria Desintonio, y solicita la lectura del Artículo 8.

Interviene la señora Secretaria Relatora: *"Artículo 8. Derecho a la actividad cultural. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado garantice el acceso a bienes y servicios culturales y patrimoniales, la libre creación y expresión de sus manifestaciones identitarias, estéticas y culturales, a conocer la memoria histórica y patrimonio cultural, así como la valoración de las diferentes culturas, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio que conforman el Ecuador"*.

El señor Presidente pregunta por alguna observación por parte de los y las Asambleístas, a la vez que pide proceder con la lectura del Artículo 9.

Interviene la Secretaria Relatora: *"Artículo 9. Derecho a las tecnologías de la información. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano promueva acciones encaminadas a garantizar el acceso a información, conocimiento de nuevas tecnologías y gratuidad en el uso de internet universal, irrestricto e igualitario en sus contenidos, además de mejorar la conectividad y accesibilidad a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en el territorio nacional, incluyendo los sectores rurales; así como la capacitación para superar el analfabetismo digital en la población"*.

Hasta aquí el Artículo 9 señor presidente.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: (...) solo para incluir algo en este Artículo: Que a su vez se impulse proyectos y ferias tecnológicas que fortalezcan la innovación y la creatividad.

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

El señor Presidente menciona que se incorpora la recomendación de la Asambleísta Fernanda Astudillo, y se solicita seguir con el Artículo 10.

Interviene la Secretaria Relatora: "Artículo 10. Derecho al trabajo digno. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano garantice las condiciones para la realización del trabajo en todas sus modalidades, en particular el trabajo autónomo, que permita la realización del buen vivir".

Hasta aquí el Artículo 10 señor presidente.

Interviene el Asambleísta Jhonny Tapia: En este artículo 10 del texto original se hacía referencia que el Estado garantizará la creación de un régimen especial del trabajo, tanto en el ámbito público como en el privado, a fin de que las personas jóvenes puedan acceder a la educación media y superior. Al respecto de este Artículo, debo indicar que la Ley Orgánica del Servicio Público se establece la posibilidad de permisos para estudios solo para los que cuentan con nombramientos definitivos, por lo que no se aplica a quienes tienen contratos ocasionales o algún otro tipo de contratos; y a los funcionarios que cuentan con nombramientos provisionales se les da el permiso, pero para devolver este tiempo o las horas que utilizan. En este artículo considero que debería incluirse la posibilidad de permisos en el sector público igual que en el sector privado, para que los jóvenes puedan acceder a prepararse. Además, la reforma debería incluir el Código de Trabajo y no de ser un artículo en esta Ley, por lo que se propone que se incluya como disposición reformativa al Código de Trabajo. Sin embargo, es importante que en esta Ley se agregue un texto que proponemos que debería incluirse como un artículo, que es el siguiente: a fin de que las personas jóvenes puedan acceder a la educación media y superior, los empleadores tienen la obligación de dar los permisos necesarios para la asistencia a las respectivas clases. Los permisos deberán ser justificados por el empleado, y pueden ser recuperados conforme al acuerdo de las partes (...). De igual manera, se ha hecho llegar por escrito estas propuestas para que sean incluidas en beneficio de los jóvenes, ya que habría sido también dentro de las propuestas que teníamos de los jóvenes, justo esto de que les den chance para que se puedan preparar.

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

Interviene el señor Presidente e informa que en el Artículo 3 y 4 ya se han incorporado esas observaciones, pero de igual forma serán tomadas en consideración.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: *Presidente, en el mismo contexto, yo recomiendo que se añada que las empresas públicas y privadas que le vayan a dar trabajo a los jóvenes, eliminen la parte de experiencia laboral que es el principal problema que tienen todos los jóvenes al momento de conseguir trabajo. Salen de sus estudios y toda empresa le pide cinco, diez años de experiencia; por ende, ellos no pueden conseguir trabajo.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

El señor presidente agradece la intervención de la Asambleísta Fernanda Astudillo y solicita proseguir con el siguiente artículo.

Interviene la señora secretaria: *“Artículo 11. Derecho a la Seguridad Social. El Estado, a través del ente rector de la seguridad social, como organismo competente, en coordinación con la entidad rectora de la juventud, promoverá el derecho a la seguridad social de las personas jóvenes que se encuentren cursando sus estudios y no tengan relación de dependencia.*

El organismo competente establecerá una modalidad de afiliación parcial voluntaria, posibilitando el acceso y disfrute de las prestaciones de la seguridad social.

El Estado garantizará que las personas jóvenes accedan en un futuro a una jubilación digna”.

Hasta aquí el Artículo señor presidente.

El señor presidente agradece la intervención de la señora Secretaria y menciona si existe algún pedido de palabra por parte de los y las Asambleístas.

Interviene la señora secretaria: *“Artículo 12. Derecho a la Educación. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado garantice el derecho a la educación de calidad y en todos los niveles a lo largo de su vida. El Estado generará políticas públicas y de inversión estatal que permitan efectivizar este derecho, garantizando la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”.*

Hasta aquí el Artículo señor presidente.

El señor presidente agradece la intervención de la señora Secretaria y menciona si existe algún pedido de palabra por parte de los y las Asambleístas.

Interviene la señora secretaria: *“Artículo 13. Derecho a la educación sexual. El Estado reconoce el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción sexual y sus consecuencias.*

El Estado garantizará la educación sexual laica, la misma que será impartida en todos los niveles educativos, regulando los contenidos que fomenten una conducta libre y responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH-Sida, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual”.

Hasta aquí el Artículo 13 señor presidente.

El señor Presidente menciona si existe algún pedido de palabra por parte de los y las Asambleístas.

Interviene la señora Secretaria: *“Artículo 14. Derecho a tarifas preferenciales. Las personas jóvenes tienen derecho a acceder a la reducción del 50% en el transporte público, comercial y particular terrestre, durante el periodo educativo; y, a una reducción del 25% en el transporte aéreo.*

Las autoridades de Educación serán las encargadas de coordinar con las instituciones de educación la emisión de la identificación necesaria para la activación del derecho a la tarifa preferencial en servicios de transporte público, comercial y particular terrestre, y aéreo.

Las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados promoverán la implementación de estrategias y convenios que amplíen los beneficios de la tarifa preferencial estudiantil a servicios culturales, académicos y deportivos, descuentos en materiales y textos para la educación, el arte y la cultura.

Las instituciones competentes reglamentarán los mecanismos de tarifas preferenciales y los revisarán anualmente”.

Hasta aquí el Artículo señor presidente.

El señor presidente agradece la intervención de la señora Secretaria y menciona si existe alguna observación del Artículo 14.

Interviene la señora Secretaria: *“Artículo 15. Derecho al acceso al sistema financiero. Las personas jóvenes sin discriminación alguna tienen derecho al acceso al sistema financiero nacional, sus servicios y beneficios; para ello, el organismo rector del sistema financiero nacional emitirá las directrices necesarias para el cumplimiento de este derecho.*

Las instituciones financieras no considerarán como vinculante la información contenida en el historial de crédito, ni la propiedad de bienes de las personas jóvenes para el otorgamiento de créditos, siempre que estos sean para proyectos de emprendimiento y asociatividad, vinculados a la economía popular y solidaria y considerando los enfoques previstos en esta ley.

Las obligaciones adquiridas por las personas jóvenes con las instituciones financieras serán garantizadas con los proyectos de emprendimientos y de asociatividad”.

Hasta aquí el Artículo señor presidente.

El señor presidente agradece la intervención de la señora Secretaria y menciona si existe alguna observación al texto del Artículo 15.

Interviene la señora secretaria: *“Artículo 16. Derecho de acceso a la justicia. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano garantice el cumplimiento del debido proceso en igualdad de condiciones. En casos excepcionales, cuando se ha producido vulneración de derechos humanos de una persona o de un grupo de personas jóvenes sin discriminación alguna que no cuenten con recursos económicos, el Estado deberá brindar asistencia legal y acompañamiento durante el proceso.*

El Estado garantizará la protección reforzada en la intervención oportuna de la justicia y no revictimización de las personas jóvenes víctimas de violencia sexual, explotación sexual, trata y tráfico; acoso cibernético, o cualquier otra forma de violencia o maltrato, en el ámbito público o privado, sea físico, psicológico o sexual. Para ello, el Estado establecerá, dentro del Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos, un programa especial para su protección, y brindará asistencia legal, psicosocial y acompañamiento durante el proceso.

Hasta aquí el Artículo señor presidente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Este artículo no aporta nada nuevo, porque tanto el código Orgánico de la Función Judicial como el COIP ahí ya se prevén normas en este sentido para absolutamente todas las personas. Consideramos que se debe reformular para que se le oriente a una perspectiva de justicia especializada, pese a que aquello también ya está contemplado en las leyes señaladas.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

El señor presidente agradece la observación de la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: *conuerdo con la compañera. Me parece que esto termina siendo un estigma para los jóvenes inclusive. Esto ya se contempla dentro de otras normativas, inclusive cuando hablan sobre brindar asistencia legal por bajos recursos, eso ya se contempla dentro del Consejo de la Judicatura y las normas que están en relación a esto, inclusive dentro de la Constitución. Creería que esto de aquí hace una revictimización más que garantizar un derecho.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente

El señor Presidente agradece la recomendación de la asambleísta Victoria Desintonio, a la vez que solicita continuar con el Artículo 17.

Interviene la señora Secretaria. *“Artículo 17. Derecho a la Libertad de expresión. Las personas jóvenes, sin discriminación alguna, tienen derecho a que el Estado garantice la libertad de expresión, de ideas, opiniones e intereses por todos los medios legales disponibles, así como ejercer la libertad de conciencia y pensamiento, garantizando que el ejercicio de este derecho no genere daños o perjuicios sobre otros individuos.*

Las personas jóvenes pertenecientes a los pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio tienen derecho a tener, mantener y fomentar libremente sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen y a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico”.

Hasta aquí el Artículo 17 señor presidente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *En este artículo es preciso que se hablen de temas que son consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión, cómo es la responsabilidad ulterior y la prohibición de la censura política. Además, por tratarse del grupo etario juvenil, es preciso que se aborde el tema del ejercicio de ésta libertad, no sólo a través de medios tradicionales sino principalmente desde las plataformas digitales, otorgando ciertas garantías para que ni se abuse del derecho, ni se le quite.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

Interviene el señor presidente, señalando que se incorpora el aporte de la asambleísta Paola Cabezas, a la misma vez que pide seguir con el Artículo 18.

Interviene la señora secretaria: *“Artículo 18. Derecho a la familia. Las personas jóvenes, sin discriminación alguna, tienen derecho a formar parte activa de una familia que genere relaciones en las que se privilegie el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y en la que se encuentren protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.*

El Estado deberá promover la corresponsabilidad de sus integrantes en cuanto al cuidado, garantizar la protección de las personas jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violencia en el seno familiar y a la intervención integral y eficaz para la protección de las personas jóvenes víctimas de violencia intrafamiliar y de género.

Las personas jóvenes tienen derecho a elegir y formar su familia, en sus diversos tipos”.

Hasta aquí el Artículo señor presidente.

El señor presidente agradece la intervención de la señora Secretaria y menciona si existe alguna observación por parte de los y las Asambleístas al Artículo 18.

Interviene la señora secretaria: *“Artículo 19. Derecho al Hábitat y Medio Ambiente. Las personas jóvenes, sin discriminación alguna, tienen derecho a habitar un espacio seguro y saludable en el que se respeten los derechos de la naturaleza y los animales. Las personas jóvenes tienen el derecho y obligación de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales, la flora y la fauna, observando los principios de sustentabilidad y sostenibilidad, garantizando el derecho de las futuras generaciones.*

Las personas jóvenes pertenecientes a los pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, tienen el derecho a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.

Para ello, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, durante la fase de planificación del ordenamiento territorial, crearán mecanismos de convocatoria e incentivo a la participación de las organizaciones juveniles, considerando los enfoques previstos en esta ley, mediante la presentación de proyectos específicos relacionados con el desarrollo de la juventud en un ambiente natural y un hábitat sano y seguro”.

Hasta aquí el Artículo 19 señor presidente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Sin dejar de ser importante lo manifestado en este artículo, consideramos que no presenta ninguna particularidad respecto de los sujetos normativos de este proyecto de Ley. Pues tal como está, es una regulación que conforme lo dispone la Constitución y el Código del Ambiente, es aplicable para todas las personas, más allá de su pertenencia o no al grupo de jóvenes por lo que, al no presentar ninguna particularidad relevante, se debe replantear la idea de mantenerlo en el proyecto o, en su defecto, formularlo. Creo, presidente, que el tema del derecho al hábitat y el medio ambiente es un derecho para todos (...).*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

Interviene el señor Presidente y agradece la participación de la Asambleísta Paola Cabezas, a la vez que pide dar lectura del siguiente artículo.

Interviene la señora secretaria: *“Artículo 20. Derecho a la Vivienda Adecuada. Las personas jóvenes, sin discriminación alguna, tienen derecho a que el Estado realice las acciones necesarias priorizando los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos, para el efectivo acceso a la vivienda adecuada.*

El Estado propenderá a la creación de programas y proyectos preferenciales de financiamiento para la construcción o adquisición de primera vivienda para las personas jóvenes, así como para

el acceso a la vivienda adecuada mediante otras modalidades como la renta y la vivienda compartida.

Asimismo, el Estado promoverá, a través de las instituciones y programas del sector financiero popular y solidario, programas asociativos, cooperativos y comunitarios de primera vivienda para las personas jóvenes”.

Hasta aquí el Artículo señor presidente.

El señor presidente agradece la intervención de la señora Secretaria y menciona si existe alguna observación por parte de los y las Asambleístas al Artículo 20.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Lo previsto en este artículo es importante y necesario. Sin embargo, sí debemos debatir de la realidad sobre la materialización de este derecho, más aún en un país donde, según el Banco Interamericano de Desarrollo, existen aproximadamente 2 millones de hogares en Ecuador con déficit habitacional de los cuales 1.2 millones se los localizan en áreas urbanas, estamos hablando del 21% con déficit cualitativo; y 850 mil en áreas rurales lo que representa el 38% de déficit cualitativo. Por lo que se trata de una problemática que afecta a varias personas en el Ecuador independientemente de su edad. En este sentido, hay que ubicarse en la realidad y mirar si esta disposición será aplicable de manera prioritaria como se lo estaría legislando en este proyecto. El problema de vivienda, presidente, es un problema que todavía, es más, que estamos revisando la Proforma presupuestaria, hemos evidenciado claramente como hay una reducción significativa en vivienda, y estamos hablando en vivienda rural, vivienda popular, pero para todos. ¿Cómo haremos posible que ésta Ley se aplique directamente a los jóvenes, cuando la problemática de vivienda es para todos? Lo dejo como interrogante, presidente, creo que la aplicabilidad de este artículo en la Ley va a ser complicada.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

Interviene el señor presidente y agradece la participación de la Asambleísta Paola Cabezas, a la vez que pide continuar con la lectura del Artículo 21.

Interviene la señora secretaria: *“Artículo 21. Derecho a la ciudad. Las personas jóvenes, sin discriminación alguna, tienen derecho al uso y el disfrute de las ciudades de tal manera que puedan crear y gozar de asentamientos humanos justos que incluyan espacios públicos de calidad y que sean seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida.*

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán apropiar los recursos financieros, humanos y organizacionales y rendir pública y periódicamente cuentas, sobre sus resultados”.

Hasta aquí el Artículo señor presidente.

Interviene el señor Presidente y menciona si existe alguna observación por parte de los y las Asambleístas.

Interviene la señora Secretaria: *“Artículo 22. Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura. Las personas jóvenes extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto con sus derechos, integridad personal de acuerdo con la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana.*

El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable”.

Hasta aquí el Artículo señor presidente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Esto tampoco es nuevo, esto ya está previsto en la Constitución y en la Ley de Movilidad Humana. Si ya está en otra norma, no sería necesario especificarlo como un artículo dentro de la Ley. Dejo mi observación.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

Interviene el señor presidente: *Gracias Asambleísta Paola Cabezas. Quiero solicitar a la Asesora de la Comisión pueda explicar el contenido de este artículo, ya que ha sido un pedido de las instituciones.*

Interviene la Abogada Karen Poveda, Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad: (...) *quiero poner en su conocimiento sobre este articulado, que el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana el 18 de agosto sugirió incorporar este articulado, considerando que la migración ecuatoriana está protagonizada principalmente por adultos o por jóvenes de 20 a 29 años. Para 2018 los jóvenes entre 20 y 29 años representaban el 46.5% del saldo migratorio, seguidos por adolescente y jóvenes entre 10 y 19 años. En este sentido, desde el Consejo Nacional para la Igualdad de la Movilidad Humana se consideró y nos sugirieron pertinente incluir este articulado enfocado específicamente al tema de la juventud y considerando los datos de esta problemática, para obviamente reforzar el ordenamiento y dotarlo de un mayor énfasis al tema de la migración en persona jóvenes.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

Interviene el señor presidente y pregunta por alguna otra recomendación por parte de los y las Asambleístas, a la vez que requiere continuar con el siguiente artículo.

Interviene la señora secretaria: *“Artículo 23. Derecho a la práctica del deporte, educación física y recreación. La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y*

constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas jóvenes. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas jóvenes y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles”.

Hasta aquí el Artículo señor presidente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Sobre este Artículo debe dejarse claro el derecho a acceder libremente a los espacios de recreación y actividad física desarrollados y financiados con recursos públicos. Esto creo que es muy importante que quede específico dentro del Artículo.

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

Interviene el señor presidente agradeciendo la intervención de la Asambleísta Paola Cabezas, a la vez que pide dar lectura del siguiente articulado.

Interviene la señora secretaria: “Artículo 24. Identificación de vulnerabilidad. Las personas jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y doble vulnerabilidad recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento a esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad rectora en materia de juventud, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones:

- 1. Ser mujer joven embarazada o en período de lactancia;*
- 2. Ser Persona joven con discapacidad, enfermedades catastróficas o de alta complejidad;*
- 3. Ser persona joven víctima de violencia doméstica o sexual, maltrato, desastres naturales o antropogénicos;*
- 4. Ser persona joven víctima de discriminación debidamente comprobada;*
- 5. Ser persona joven privada de la libertad;*
- 6. Ser persona joven con escolaridad inconclusa;*
- 7. Ser persona joven que habite en asentamientos informales o de alto riesgo no mitigable y no contar con oportunidades adecuadas para su sobrevivencia;*
- 8. Ser persona joven sujeto de protección internacional conforme las normas establecidas por el Estado e instrumentos internacionales; y,*
- 9. Ser persona joven en situación de movilidad humana, de calle u otra vulnerabilidad”.*

Hasta aquí el Artículo 24 señor presidente.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: *Que se pueda añadir el acoso cibernético debidamente comprobado a las personas jóvenes, para que tenga concordancia con las demás leyes ya vigentes.*

Hasta aquí mi intervención señor presidente.

Para participar, el señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Cabascango, entrega la presidencia a la Vicepresidenta Victoria Desintonio.

Interviene la señora Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Victoria Desintonio: *Recibo la presidencia. Tiene la palabra el Asambleísta Fernando Cabascango.*

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango: *Gracias, presidenta. Yo quería sugerir que también se pueda considerar a las personas jóvenes que se encuentran en territorios fronterizos.*

Hasta aquí mi intervención señora presidenta.

Interviene la Presidenta de la Comisión: *Gracias por la intervención Asambleísta Fernando Cabascango. Devuelvo la presidencia.*

Interviene el señor presidente y agradece a la Asambleísta Victoria Desintonio, al mismo tiempo que pide la lectura de Artículo 25.

Interviene la señora secretaria: *“Artículo 25. Obligaciones de las personas jóvenes. Son obligaciones de las personas jóvenes, además de las previstas en la Constitución de la República, la Ley y los tratados e instrumentos internacionales, los siguientes:*

- 1. Acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República, así como respetar, promover y exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones allí consagrados;*
- 2. Respetar y defender los derechos humanos, de la naturaleza y los animales;*
- 3. Estudiar y capacitarse técnica y profesionalmente, así como exigir del sistema educativo nacional público y privado el desarrollo de aptitudes de lectura crítica y reflexiva de la realidad; valores, ética;*
- 4. Propender al interés en el conocimiento, el arte, la cultura, la ciencia, la investigación, el emprendimiento, el deporte, la tecnología y la innovación;*

5. Construir relaciones de género equitativas para promover la igualdad real entre las personas jóvenes desde el respeto a la diferencia, la corresponsabilidad, la solidaridad, y, la deconstrucción de roles de género;

6. Respetar la diversidad de culturas;

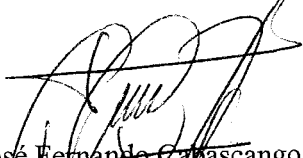
7. No discriminar por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, discapacidad y movilidad humana, con especial enfoque en la violencia basada en género; y,

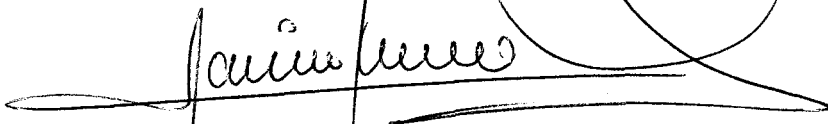
8. Participar activamente en las comunidades locales y en la comunidad nacional con espíritu cívico”.

Interviene el señor presidente y menciona si existe alguna observación al Artículo 25.

El señor presidente manifiesta que agotado el punto del orden del día se procede a la clausura de la sesión ordinaria 021.

La señora secretaria, con la autorización del señor Presidente de la Comisión, procede a declarar clausurada la continuación de la Sesión Ordinaria N° 021, siendo las 11h02.


As. José Fernando Cabascango Collaguazo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS
COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**


Ab. Daniela Jerves García
**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS
COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**